



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	21 de junio de 2023	Hora	2:30 P.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00094 00	
DEMANDANTE:	MARGARITA DE JESÚS DUARTE BALTAZAR
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen	
Demandante. MARGARITA DE JESÚS DUARTE BALTAZAR. C.C. 32.508.925	
Apoderado judicial: GILDARDO MUÑOZ MENA C.C. 3.538.194 y T.P. 200.732 (principal)	
Demandado PROTECCIÓN:	
Apoderado: LUZ ADRIANA PEREZ C.C. 1.036.625.773 y T.P. 242.249	
Demandado: COLFONDOS	
Apoderado: JHOLMAN CAMILO AVELLANEDA SIERRA C.C. 1.057.595.598 y T.P. 314.287	
Demandado: COLPENSIONES	
Apoderado sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO C.C. 1.128.279.794 y TP 307.794	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Mediante auto del diecisésis de mayo de dos mil veintitrés (Documento 26 del expediente digital), se ordenó exhortar a la administradora PROTECCIÓN S.A. para que aportara la historia laboral para bono pensional del ministerio con los detalles de los ciclos y de ser el caso el IBL y certificara si la demandante es afiliada activa o si ha cesado las cotizaciones, El cual se observa a índice digital 29 del expediente

electrónico, compartido previo a esta diligencia se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, se concede el uso de la palabra a las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N.º 114 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. Se DECLARA LA INEFICACIA DE AFILIACIÓN DEL TRASLADO efectuado por la señora MARGARITA DE JESÚS DUARTE BALTAZAR, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y por ende la movilidad entre administradoras, concretamente con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como se dijo en las motivaciones.
SEGUNDO. Se ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, a COLPENSIONES, como cotizaciones, con sus rendimientos; los gastos de administración debidamente indexados, la prima de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, los dineros aportados por la afiliada al fondo de garantía de pensión mínima.
En igual sentido, deberá ordenarse a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES las sumas adicionales de la aseguradora y gastos de administración, con base en los mismos argumentos reseñados en precedencia.
TERCERO. SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO. SE DECLARA que la señora MARGARITA DE JESÚS DUARTE BALTAZAR es beneficiaria del Régimen de Transición, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con lo previsto en el Decreto 758 de 1990, norma bajo la cual deberá COLPENSIONES estudiar la prestación por vejez, una vez se agote la reclamación por parte de la demandante en lo que refiere a dicha prestación, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. SE DECLARA IMPROBADA la excepción de prescripción y las demás quedaron implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por resultar vencidas en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de **un salario mínimo a cargo de cada una de las entidades del RAIS (ACUERDO No. PSAA16-10554)**, en favor de la parte demandante.

Sin costas para COLPENSIONES.

OCTAVO. Sea o no apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

#### APELACIÓN

Se interponen y sustentan oportunamente los recursos de apelación por los apoderados de las demandadas, se conceden los mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/02162822-7ebf-4307-ae92-db499d8d7687>
- **Número de proceso:** 05001310501820210009400
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 3/18/2026 10:00:49 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 6/22/2023 10:00:49 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

OF2